



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario laboral de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2022-00380-00
Demandante(s):	Rooseeveth Aya Torres
Demandado(a):	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Tema:	Ineficacia de traslado de régimen pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: de trámite y juzgamiento (artículo 80 C.P.T.S.S.)
Fecha: 21 de marzo de 2024
Hora inicio: 2:38 p.m.
Hora fin: 3:40 p.m.

Asistentes

Demandante: Rooseeveth Aya Torres
Apoderado(a): Carlos Andrés Manchola Cárdenas
Demandado(a): Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Apoderado(a): Stephany Obando Perea
Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Apoderado(a): Sandra Patricia Rodríguez Núñez
Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Auto interlocutorio: reconoce personería adjetiva

Se reconoce personería adjetiva a la doctora, STEPHANY OBANDO PEREA identificada legalmente, como apoderada de PORVENIR S.A., de conformidad con la documental visible en el archivo 062.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

- **Documental:** se incorpora la respuesta allegada por PORVENIR S.A., visible en el archivo 044.

Se ACEPTA EL DESISTIMIENTO del interrogatorio de parte al demandante.

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Como se practicaron las pruebas decretadas, se declara clausurado el debate probatorio.

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que presenten alegatos finales en esta instancia.

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR INEFICAZ el traslado realizado por ROOSEEVETH AYA TORRES, del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad a través de la AFP COLFONDOS S.A., el cual se hizo efectivo el 22 de mayo de 1995.

SEGUNDO: ORDENAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS que, en el término improrrogable de un mes, contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, normalice la afiliación del actor en el Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensión "SIAFP", traslade a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES los saldos, cotizaciones, sumas adicionales, frutos e intereses, incluidos los valores descontados por gastos de administración, comisiones y aportes para la garantía de la pensión mínima, debidamente indexados y entregue el detalle de aportes realizados durante la permanencia en el RAIS.

TERCERO: ORDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. que, en el término improrrogable de un mes, contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, traslade a COLPENSIONES la totalidad de los valores que hayan sido descontados de la cuenta de ahorro individual del accionante durante la vigencia de la afiliación de este con dicha AFP, por gastos de administración, comisiones, aportes para la garantía de pensión mínima o cualquier otro, sumas que deberán ser indexadas.

CUARTO: ORDENAR a COLPENSIONES que, una vez PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. cumplan lo aquí ordenado, acepte el traslado del demandante al régimen de prima media con prestación definida, sin solución de continuidad y actualice su historia laboral.

QUINTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por COLPENSIONES.

SEXTO: CONDENAR en costas a COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A. Las agencias en derecho se fijan en \$1.500.000. No se imponen costas a COLPENSIONES.

SÉPTIMO: CONSÚLTESE la presente decisión con el Superior en favor de COLPENSIONES, conforme lo determina el artículo 69 del C.P.T.S.S.

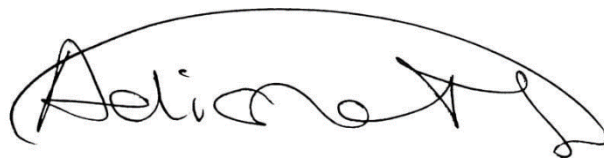
Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Se conceden en el efecto SUSPENSIVO los recursos de apelación interpuestos por COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

Por Secretaría remítase el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué para que se desate el recurso concedido y la consulta ordenada a favor de COLPENSIONES.

La grabación puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/b88a306e-6e10-42c0-bf5a-27d0d5a515fc?vcpubtoken=81ddad42-b91a-4bc5-aea8-941fcfdac302>



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2º. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTÍNEZ DUQUE
Secretaria ad-hoc